

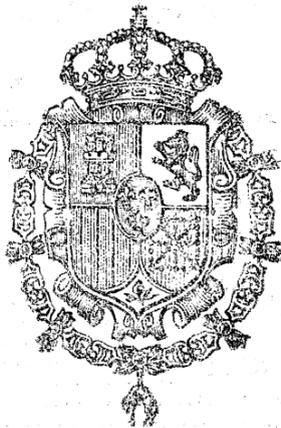
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



GACETA DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas... 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses..... 20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 45
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Cándida Betanzos pidiendo que se indulte a su esposo Francisco Pazos Morrazo de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Pontevedra le impuso en causa por el delito de falsedad en documento público:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena:

De acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que el reo se presentó espontáneamente al Tribunal, le perdona la parte perjudicada y lleva cumplida más de la mitad de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar a Francisco Pazos Morrazo de la mitad del resto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor a que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián a catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Capdepón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Domingo González Rodríguez pidiendo indulto de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Las Palmas le impuso en causa por el delito de homicidio:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Teniendo en cuenta que el reo lleva extinguidas once dozavas partes de su condena, observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar a Domingo González Rodríguez del resto de la pena de doce años y un día de reclusión

a que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Sebastián a catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Capdepón.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de los trozos 13 y 14 de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, en la provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata asciende a 502.484'26 pesetas, que produce un adicional sobre el aprobado de 68.789'92 pesetas.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de los trozos 6.º, 7.º y 9.º de la carretera de Lapeña a Ansó, en la provincia de Huesca, por su importe de contrata que asciende a 877.228 pesetas 5 céntimos, y que produce sobre el primitivo un presupuesto adicional de 148.397'27 pesetas.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto y presupuesto adicional al del trozo 6.º de la carretera de la estación de Baeza a Albánchez, en la provincia de Jaén, cuyo importe es de 9.662 pesetas 76 céntimos.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional del trozo 1.º de la carretera de Toledo a Avila, en esta última provincia, por su importe de 43.827'53 pesetas.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional necesario en las obras del trozo 4.º de la carretera de Vich a Gironella, en la provincia de Barcelona, por su importe de contrata de 3.426'23 pesetas.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional que resulta ser necesario sobre los ya aprobados, para la construcción de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la segunda sección de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba a Málaga, en la provincia de Sevilla, y cuyo importe de contrata asciende a 6.240 pesetas 7 céntimos.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba por su importe de contrata de 142.777 pesetas 25 céntimos el presupuesto adicional necesario para las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de Balaguer a Tárrega, en la provincia de Lérida.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer, por conveniencia del servicio, el cambio de destino entre D. Manuel Velasco y Bergel, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez, y D. Basilio Díaz del Villar, Magistrado que era de la de Santa Clara, y en la actualidad electo de la de Vigán.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares, aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1892 (C. L. núm. 280); S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja, los individuos sin instrucción militar pertenecientes á la segunda reserva y los reclutas en depósito que residan en la capitalidad de las zonas de reclutamiento, se presentarán para pasar la revista al Coronel de la suya respectiva, verificándolo en otro caso ante el Coronel de la zona que haya establecida en el punto de su residencia.

2.ª Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada por exceso de la fuerza reglamentaria en las unidades orgánicas donde sirvieron, los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva con instrucción militar que procedan del arma de Infantería, de la Brigada obrera y topográfica de Estado Mayor y tropas de Administración y Sanidad militar, pasarán la revista ante los Coroneles de los regimientos de reserva de Infantería establecidos en los puntos en que aquellos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla, que procedan de Caballería, Artillería é Ingenieros y residan en la capitalidad de los regimientoe de reserva de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo en otro caso ante el Jefe de la reserva ó Depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

3.ª Los individuos comprendidos en las reglas anteriores que no residan en las capitalidades de zonas de reclutamiento, regimientos de reserva de Infantería y de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, podrán pasar la revista presentándose al Alcalde, ó á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Armas y Cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de «Revisado».

4.ª En los puntos en que no residan zonas ni reservas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, en la forma prevenida en la regla anterior.

5.ª Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

6.ª La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamentos y puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Coroneles de las zonas de reclutamiento relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificación que se detalla en la regla 1.ª, y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería, Depósitos de reserva de Artillería é Ingenieros, los pertenecientes á dichas Armas y Cuerpos á quienes se refiere la regla 2.ª

7.ª Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes y por cuantos medios les sugiera su celo é interés por el servicio.

8.ª Los expresados Jefes remitirán en la segunda quincena de Diciembre los estados á que se refiere el artículo 42 del reglamento orgánico, ya mencionado, á los segundos Jefes del Cuerpo de Ejército correspondiente á la región donde residan, con la clasificación que se determina en las reglas 1.ª y 2.ª de esta circular.

9.ª Los segundos Jefes de Cuerpo de Ejército remitirán al General y Comandantes en Jefe de sus regiones dichos estados, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernación para que disponga se inserte en los Boletines oficiales de las provincias y se recomiende á las Autoridades dependientes de dicho Ministerio que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Amberes (Bélgica), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 22 de Agosto último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 14 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Amberes, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no le hubiese por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á regimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hayan permanecido en Amberes durante la epidemia y salgan desde el día 5 inclusive del próximo Octubre y que no estén comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto de 1892, según la disposición 2.ª de la Real orden de 8 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha visto con el mayor agrado el donativo, que con destino á la Biblioteca agrícola de esa Dirección, ha hecho D. Manuel Márquez y Pérez de 50 ejemplares de su obra titulada «La clase 12 del Arancel y Ganadería destinada al consumo»; disponiendo al propio tiempo se le den las más expresivas gracias por su espontaneo donativo, y que se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Inspección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

Estado de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Agosto de 1893.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MÁS EN 1893
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	463	473	936	170	158	328	1.264	33	24	57	23	18	41	98	1.362	29
IDEM en igual mes del año anterior.....	476	466	942	167	145	312	1.254	36	25	61	11	7	18	79	1.333	

ESTADO de matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Agosto de 1893.

	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO			Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL				De nulidad.	De divorcio.
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.				
TOTALES.....	248	1	1	6	1	»	»

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Agosto de 1893.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MÁS EN 1893
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
TOTALES.....	392	130	44	566	368	80	120	568	1.134	
IDEM en igual mes del año anterior.....	347	153	50	550	380	101	94	575	1.125	9

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA — CAÍDAS, HERIDAS, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MÁS EN 1893
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.										
TOTALES.....	501	501	44	52	3	3	15	7	3	5	566	568	1.134	
IDEM en igual mes del año anterior.....	503	528	27	35	3	»	16	5	1	7	550	575	1.125	9

Madrid 14 de Septiembre de 1893.—El Director general, Benayas.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Agosto de 1893.

DISTRITOS	NACIDOS VIVOS						TOTAL de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de muertos.	TOTAL de ambas clases.	DIFERENCIA de más en 1893.
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL			
Audiencia.....	44	28	72	3	2	5	77	1	1	2	»	1	1	3	80	
Buenavista.....	63	71	134	7	15	22	156	8	2	10	»	»	2	12	168	
Centro.....	16	15	31	5	2	7	38	»	1	1	»	»	»	1	39	
Congreso.....	29	20	49	»	»	»	49	4	»	4	»	»	»	4	53	
Hospicio.....	60	50	110	6	10	16	126	2	3	5	»	2	2	7	133	
Hospital.....	43	57	100	26	23	49	149	5	5	10	6	2	8	18	167	
Inclusa.....	40	46	86	70	64	134	220	4	1	5	12	3	15	20	240	
Latina.....	53	58	111	17	20	37	148	2	4	6	»	1	1	7	155	
Palacio.....	52	58	110	14	7	21	131	3	4	7	1	5	6	13	144	
Universidad.....	63	70	133	22	15	37	170	4	3	7	2	4	6	13	183	
TOTALES.....	463	473	936	170	158	328	1.264	33	24	57	23	18	41	98	1.362	
IDEM en igual mes del año anterior.....	476	466	942	167	145	312	1.254	36	25	61	11	7	18	79	1.333	29

ESTADO de matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Agosto de 1893.

DISTRITOS	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO			PARTIDAS sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	MATRIMONIOS civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL				De nulidad.	De divorcio.
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.				
Audiencia.....	11	»	»	1	»	»	»
Buenavista.....	41	»	1	»	»	»	»
Centro.....	16	»	»	»	»	»	»
Congreso.....	15	»	»	»	»	»	»
Hospicio.....	37	»	»	»	»	»	»
Hospital.....	22	»	»	»	»	»	»
Inclusa.....	19	1	»	»	»	»	»
Latina.....	27	»	»	1	»	»	»
Palacio.....	24	»	»	2	»	»	»
Universidad.....	36	»	»	2	1	»	»
TOTALES.....	248	1	1	6	1	»	»

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Agosto de 1893.

DISTRITOS	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA de más.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
Audiencia.....	13	12	>	25	20	6	3	29	54	
Buenavista.....	41	20	4	65	41	10	11	62	127	
Centro.....	7	5	1	13	5	>	2	7	20	
Congreso.....	14	4	>	18	10	1	5	16	34	
Hospicio.....	28	8	7	43	27	6	8	41	84	
Hospital.....	70	43	20	133	59	20	48	127	260	
Inclusa.....	88	7	1	96	79	4	7	90	186	
Latina.....	48	6	2	56	47	9	9	65	121	
Palacio.....	31	14	4	49	31	10	9	50	99	
Universidad.....	52	11	5	68	49	14	18	81	149	
TOTALES.....	392	130	44	566	368	80	120	568	1.134	
IDEM en igual mes del año anterior....	347	153	50	550	380	101	94	575	1.125	9

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

DISTRITOS	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MÁS
	DE ENFERMEDADES COMUNES		DE ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		NATURAL		CAÍDAS, HEBRIDAS, ETC.		(VEJEZ)		Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
Audiencia.....	24	25	>	4	>	>	1	>	>	>	25	29	54	
Buenavista.....	56	54	6	7	>	2	1	>	>	>	65	62	127	
Centro.....	12	7	>	>	>	>	>	>	>	>	13	7	20	
Congreso.....	15	14	2	2	>	1	>	>	>	>	18	16	34	
Hospicio.....	42	41	>	>	>	>	>	>	>	>	43	41	84	
Hospital.....	127	117	>	1	1	2	3	3	5		133	127	260	
Inclusa.....	87	85	7	3	>	2	2	>	>		96	90	186	
Latina.....	52	60	3	5	>	>	>	>	>		56	65	121	
Palacio.....	35	42	11	7	>	3	1	>	>		49	50	99	
Universidad.....	50	56	15	23	>	3	1	>	>		68	81	149	
TOTALES.....	501	501	44	52	3	3	15	7	3	5	566	568	1.134	
IDEM en igual mes del año anterior.....	503	528	27	35	3	>	16	5	1	7	550	575	1.125	9

Madrid 14 de Septiembre de 1893.—El Director general, Benayas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

11.ª Sección.

El General de Brigada Jefe de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra.

Hace saber que dispuesto por Real decreto de 5 de Julio del corriente año (D. O. núm. 143) la venta en subasta pública general y simultánea de la cartuchería y armamento existentes en las dependencias de Artillería que á continuación se expresan, se invita á cuantas personas se hallen en condiciones de poder interesarse en la adquisición del expresado material, á que lo hagan, sirviendo como base los precios límites y condiciones que detalla la Real orden de 30 de Agosto (D. O. núm. 189).

Los licitadores presentarán sus proposiciones en la mencionada 11.ª Sección, único punto donde en esta Corte se celebrará la subasta, ó en los parques de Artillería de Barcelona, Palma, Valencia, Granada, Coruña, Zaragoza, Pamplona, Santa Cruz de Tenerife y Maestranza de Sevilla, el día 31 de Octubre próximo, á la una de su tarde, ante los tribunales formados con la antelación prevenida para este acto, según lo determinan las condiciones legales que en unión de las técnico-económicas se hallarán de manifiesto en las anteriormente enunciadas dependencias y demás establecimientos del arma, todos los días no festivos á las horas reglamentarias de oficina.

Las existencias de la cartuchería y armamento que se enajenan, su precio límite y localidades donde se hallan, son las siguientes:

PLAZAS	CARTUCHOS		
	De 11 milímetros.	De 14'4 milímetros.	De 12'7 milímetros.
Zaragoza.....	>	2.000.000	>
Barcelona.....	>	1.577.263	>
Figueras.....	>	701.272	>
Lérida.....	>	290.000	>
Palma.....	>	454.117	5.850.174
Mahón.....	126.900	318.380	>
Ibiza.....	12.670	>	>
Valencia.....	>	1.847.859	>
Cartagena.....	41.140	686.727	>
Granada.....	186.960	165.000	>
Málaga.....	280.000	1.208.829	>
Melilla.....	120.180	>	>
Suma y sigue.....	767.850	9.249.447	5.850.174

PLAZAS	CARTUCHOS		
	De 11 milímetros.	De 14'4 milímetros.	De 12'7 milímetros.
Suma anterior.....	767.850	9.249.447	5.850.174
Cádiz.....	23.300	295.460	>
Badajoz.....	181.918	620.695	>
Ceuta.....	>	414.105	>
Algeciras.....	304.560	>	>
Coruña.....	1.000.000	498.901	>
Ferrol.....	153.693	65.260	>
Vigo.....	157.111	>	>
Ciudad Rodrigo...	>	64.370	>
Gijón.....	49.261	337.422	>
TOTAL.....	2.637.693	11.545.660	5.850.174

Los precios límites de los cartuchos son: el millar de los calibres de 11 y 12'7 milímetros, 12 pesetas 50 céntimos, y el millar de 14'4 milímetros, 14 pesetas 30 céntimos.

ARMAMENTO

DEPENDENCIAS	MODELOS DE 1857 y 59			MODELO DE 1867; 14'4		MODELOS IRREGULARES		WANCEL		BERDAN DE 12'7	
	Fusiles.	Carabinas.	Tercerolas.	Fusiles.	Carabinas.	Fusiles ó carabinas.	Mosquetones.	Fusiles ó carabinas.	Mosquetones.	Fusiles.	Carabinas.
Parque de Madrid.....	3.828	3.062	1.008	2.759	746	2	122	>	>	2	1
Idem de Barcelona.....	7.277	4.349	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem de Palma.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	15.961	1.295
Idem de Valencia.....	3.114	>	110	2.321	512	>	>	>	>	>	>
Idem de Cartagena.....	2.506	662	181	>	>	>	>	>	>	>	>
Maestranza de Sevilla.....	1	12	122	2	>	>	>	>	>	>	>
Parque de la Coruña.....	2.430	5.999	115	3.401	>	9	>	>	>	>	>
Idem de Burgos.....	8	8	17	2	>	182	>	>	>	>	>
Idem de Pamplona.....	>	>	>	>	>	1.763	>	1.682	172	>	>
Idem de Zaragoza.....	>	>	>	6.500	>	3.947	>	>	>	>	>
Idem de Tenerife.....	>	>	>	>	>	2.741	>	>	>	>	>
TOTAL.....	19.164	14.032	1.553	14.985	1.258	8.644	122	1.682	172	15.963	1.296

Los precios límites del armamento son: cada fusil de los modelos de 1857 59, 1867 (calibre de 14'4 milímetros), fusil Wancel y de modelos irregulares, 12 pesetas.

Cada fusil Berdan (calibre 12'7 milímetros), 20 pesetas. Cada una de las carabinas, tercerolas y mosquetones de los modelos 1857 59, 1867, Wancel y de modelos irregulares, 10 pesetas.

Cada carabina Berdan, 20 pesetas. Madrid 4 de Septiembre de 1893.—Verdes.

Modelo de proposición.

El que suscribe, residente en....., con cédula personal que es adjunta, expedida en....., con fecha....., señalada con el núm....., enterado de los pliegos de precios límites, condiciones técnico-económicas y legales que han de regir en la subasta para la enajenación de cartuchería y armamento, se compromete á adquirir las cantidades que á continuación

se expresan, en los establecimientos y á los precios que indica, y con sujeción á las condiciones que marcan dichos pliegos.

(Aquí se detallarán las cantidades de cartuchos y armas que desee adquirir y los precios, todo en letra, así como los parques de donde desee tomarlos).

(Fecha y firma del proponente).

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CÁDIZ, correspondientes al año de 1894.

POSICION GEOGRÁFICA DE CÁDIZ

Latitud..... 36° 31' 7" N.
Longitud..... 0 h 0 m 21 s 5, al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN CÁDIZ EN EL AÑO 1894

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN CÁDIZ EN EL AÑO 1894

ENERO
Día 7. Luna nueva á las 2 y 42 minutos de la madrugada en Capricornio.
Día 14. Cuarto creciente á las 11 y 44 minutos de la noche en Aries.
Día 21. Luna llena á las 2 y 46 minutos de la tarde en Leo.
Día 28. Cuarto menguante á las 4 y 26 minutos de la tarde en Escorpio.
FEBRERO
Día 5. Luna nueva á las 9 y 20 minutos de la noche en Acuario.
Día 13. Cuarto creciente á las 10 y 18 minutos de la mañana en Tauro.
Día 20. Luna llena á la una y 51 minutos de la madrugada en Virgo.
Día 27. Cuarto menguante á las 12 y 3 minutos del día en Sagitario.
MARZO
Día 7. Luna nueva á la una y 53 minutos de la tarde en Piscis.
Día 14. Cuarto creciente á las 6 y 3 minutos de la tarde en Géminis.
Día 21. Luna llena á la una y 46 minutos de la tarde en Libra.
Día 29. Cuarto menguante á las 8 y 3 minutos de la mañana en Capricornio.
ABRIL
Día 6. Luna nueva á las 3 y 35 minutos de la mañana en Aries.
Día 12. Cuarto creciente á las 12 y 7 minutos de la noche en Cáncer.
Día 20. Luna llena á las 2 y 36 minutos de la madrugada en Escorpio.
Día 28. Cuarto menguante á las 2 y 55 minutos de la madrugada en Acuario.
MAYO
Día 5. Luna nueva á las 2 y 17 minutos de la tarde en Tauro.
Día 12. Cuarto creciente á las 5 y 56 minutos de la mañana en Leo.
Día 19. Luna llena á las 4 y 18 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 27. Cuarto menguante á las 7 y 39 minutos de la tarde en Piscis.
JUNIO
Día 3. Luna nueva á las 10 y 31 minutos de la noche en Géminis.
Día 10. Cuarto creciente á las 12 y 49 minutos del día en Virgo.
Día 18. Luna llena á las 6 y 41 minutos de la mañana en Sagitario.
Día 26. Cuarto menguante á las 9 y 38 minutos de la mañana en Aries.

JULIO
Día 3. Luna nueva á las 5 y 20 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 9. Cuarto creciente á las 9 y 50 minutos de la noche en Libra.
Día 17. Luna llena á las 9 y 38 minutos de la noche en Capricornio.
Día 25. Cuarto menguante á las 8 y 42 minutos de la noche en Tauro.
AGOSTO
Día 1. Luna nueva á las 11 y 59 minutos de la mañana en Leo.
Día 8. Cuarto creciente á las 9 y 40 minutos de la mañana en Escorpio.
Día 16. Luna llena á las 12 y 52 minutos del día en Acuario.
Día 24. Cuarto menguante á las 5 y 15 minutos de la mañana en Géminis.
Día 30. Luna nueva á las 7 y 39 minutos de la noche en Virgo.
SEPTIEMBRE
Día 6. Cuarto creciente á las 12 y 38 minutos de la noche en Sagitario.
Día 15. Luna llena á las 3 y 56 minutos de la mañana en Piscis.
Día 22. Cuarto menguante á las 12 y 7 minutos del día en Géminis.
Día 29. Luna nueva á las 5 y 19 minutos de la mañana en Libra.
OCTUBRE
Día 6. Cuarto creciente á las 6 y 36 minutos de la noche en Capricornio.
Día 14. Luna llena á las 6 y 16 minutos de la noche en Aries.
Día 21. Cuarto menguante á las 6 y 31 minutos de la noche en Cáncer.
Día 28. Luna nueva á las 5 y 32 minutos de la tarde en Escorpio.
NOVIEMBRE
Día 5. Cuarto creciente á las 2 y 51 minutos de la tarde en Acuario.
Día 13. Luna llena á las 7 y 24 minutos de la mañana en Tauro.
Día 20. Cuarto menguante á la una y 43 minutos de la madrugada en Leo.
Día 27. Luna nueva á las 8 y 29 minutos de la mañana en Sagitario.
DICIEMBRE
Día 5. Cuarto creciente á las 11 y 50 minutos de la mañana en Piscis.
Día 12. Luna llena á las 7 y 21 minutos de la noche en Géminis.
Día 19. Cuarto menguante á las 10 y 51 minutos de la mañana en Virgo.
Día 27. Luna nueva á la una y 55 minutos de la madrugada en Capricornio.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo. Cauticula.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.
CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el 20 de Marzo á las 2 y 34 minutos de la tarde.
El estío el 21 de Junio á las 10 y 32 minutos de la mañana.
El otoño el 23 de Septiembre á la una y 2 minutos de la madrugada.
El invierno el 21 de Diciembre á las 7 y 33 minutos de la noche.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
MARZO 21
Eclipse parcial de Luna, invisible en Cádiz.
Principio del eclipse á la una y un minuto de la tarde.
Medio del eclipse á la una y 55 minutos de la tarde.
Fin del eclipse á las 2 y 50 minutos de la tarde.
El principio de este eclipse será visible en parte de la América Septentrional, en casi toda el Asia, en la Australia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en parte del Indico y de los Mares Polares.
El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, Africa y de la América Septentrional, en el Asia, en la Australia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en casi todo el Indico y en parte de los Mares Polares.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo 0°243: tomando como unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 1° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 59° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).
ABRIL 5
Eclipse total de Sol, invisible en Cádiz.
El eclipse principia en la Tierra á 12 horas, 51 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 78° 34' al E. de San Fernando y latitud 6° 31' S.
El eclipse central principia en la Tierra á 13 horas, 59 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 60° 0' al E. de San Fernando y latitud 6° 59' N.

El eclipse central á medio día sucede á 16 horas, 2 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 119° 55' al E. de San Fernando y latitud 47° 22' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 16 horas, 58 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 151° 26' al O. de San Fernando y latitud 62° 48' N.

El eclipse termina en la Tierra á 18 horas, 6 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 173° 29' al O. de San Fernando y latitud 49° 46' N.

Este eclipse será visible en parte de Europa, en el Asia, en una pequeña parte de Africa y de la América Septentrional, en parte de las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en parte del Mediterráneo, del Indico y Pacífico y en gran parte del Mar Polar Artico.

SEPTIEMBRE 15

Eclipse parcial de Luna, visible en Cádiz.

Principio del eclipse á las 3 y 11 minutos de la mañana.

Medio del eclipse á las 4 y 6 minutos de la mañana.

Fin del eclipse á las 5 y 2 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Africa, en toda la América Meridional y en casi toda la Septentrional, en todo el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y del Mar Polar Antártico y en parte del Artico.

El fin de este eclipse será visible en parte de Europa y Africa, en las dos Américas, en gran parte del Océano Atlántico, Pacífico y del Mar Polar Antártico y en parte del Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo 0,226, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en el vértice boreal del limbo de ésta (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 58° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

SEPTIEMBRE 28

Eclipse total de Sol, invisible en Cádiz.

El eclipse principia en la Tierra á 14 horas, 36 minutos, 2

segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 49° 3' al E. de San Fernando y latitud 11° 48' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 15 horas, 39 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 32° 52' al E. de San Fernando y latitud 1° 42' N.

El eclipse central á medio día sucede á 17 horas, 41 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 92° 13' al E. de San Fernando y latitud 34° 13' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 18 horas, 49 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 168° 51' al E. de San Fernando y latitud 56° 24' S.

El eclipse termina en la Tierra á 19 horas, 52 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 152° 1' al E. de San Fernando y latitud 46° 23' S.

Este eclipse será visible en parte de Asia, de Africa, de la Australia, en una pequeña parte del Océano Atlántico y del Mediterráneo, en casi todo el Océano Indico y en gran parte del Mar Polar Antártico.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	14 Septiembre 1893.		9 Septiembre 1893.		PASIVO	14 Septiembre 1893.		9 Septiembre 1893.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	197.932.677	67	197.927.844	26	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
Plata.....	156.794.616	91	155.806.175	05	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000		
Corresponsales en el extranjero.....	23.354.129	81	22.611.597	21	Ganancias y pérdidas.....	4.867.370	53	4.515.821	84
Efectos á cobrar en el extranjero.....	6.388.381	75	6.880.368	99	{ Realizadas.....	587.074	18	679.677	98
Descuentos.....	132.780.365	13	130.549.015	31	{ No realizadas.....	924.117.300		925.459.350	
Préstamos.....	134.068.119	67	133.538.337	07	Billetes en circulación.....	352.449.085	01	349.845.396	35
Efectos á cobrar en el día.....	3.263.327	90	2.938.130	98	Cuentas corrientes.....	33.524.515	30	33.852.991	74
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos...	12.270.000		12.270.000		Depósitos en efectivo.....	26.248.545	56	26.653.794	89
Otros valores de cartera.....	5.177.767	12	5.292.505	83	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar...	32.423.652	84	27.830.716	09
Deuda amortizable al 4 por 100.....	423.152.955		423.152.105		Reservas de contribuciones.....	28.105.590	32	29.331.097	44
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.458.332	45	6.458.332	45	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	66.602.513	18	65.478.444	45
Obligaciones del Tesoro, ley 24 Junio 1893.....	266.837.500		267.446.000						
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	7.139.329	58	7.239.913	58					
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	14.910.842	69	14.790.938	37					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	164.648	06	58.153	99					
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000		150.000.000						
Bienes inmuebles.....	19.068.196	90	19.066.977	90					
Diversas cuentas.....	74.664.456	88	69.670.844	79					
	1.633.925.646	92	1.628.697.290	78					

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5	por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 1/2	por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º E.º—El Gobernador, Pío Gullón.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Agosto último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL Pesetas.	
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios Emisión de 1886.	Billetes hipotecarios Emisión de 1890.	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS			
	Interior.	Exterior.							Al 5 por 100.	Al 4 por 100.		
1.....	4.881.000	799.400	488.500	>	57.000	12.500	>	>	1.000	28.000	>	6.267.400
2.....	3.114.800	493.200	306.500	>	41.500	37.000	>	>	40.000	1.500	>	4.034.500
3.....	1.708.200	830.300	53.500	>	86.500	21.500	>	>	>	22.000	>	2.722.000
4.....	1.642.900	870.700	85.500	>	619.000	41.500	>	>	14.500	>	>	3.274.100
5.....	1.389.100	700.300	299.000	>	24.000	21.000	>	>	>	>	>	2.433.400
7.....	450.100	321.000	9.000	>	33.500	>	>	>	>	>	>	813.600
8.....	367.400	758.200	89.000	>	21.500	17.000	>	>	500	>	>	1.253.600
9.....	1.751.000	523.200	21.500	>	41.000	30.500	>	>	40.000	>	>	2.407.200
10.....	892.000	572.500	99.000	>	42.500	10.000	>	>	1.500	67.500	>	1.685.000
11.....	417.300	358.000	74.500	>	152.500	6.000	>	>	>	>	>	1.008.300
12.....	774.200	280.000	63.500	>	30.500	500	>	>	>	>	>	1.148.700
14.....	982.900	179.000	58.500	>	11.500	2.000	>	>	>	>	>	1.233.900
16.....	1.506.600	1.039.600	282.500	>	29.500	25.000	>	>	25.500	>	>	2.908.700
17.....	4.285.200	1.055.200	110.500	>	12.500	81.500	>	>	>	>	>	5.544.900
18.....	6.063.100	352.000	89.000	>	10.500	3.000	>	>	>	>	>	6.517.600
19.....	1.420.200	228.900	73.500	>	15.500	51.000	>	>	>	35.500	>	1.824.600
21.....	4.635.000	580.000	92.500	>	52.500	8.500	>	>	>	>	>	5.368.500
22.....	3.859.300	359.200	42.500	>	8.000	57.000	>	>	>	>	>	4.325.700
23.....	2.247.100	325.600	65.500	>	74.000	14.000	>	>	18.500	>	>	2.744.700
24.....	2.928.200	360.600	59.000	>	24.000	15.500	>	>	>	>	>	3.387.300
25.....	2.520.500	255.100	6.000	>	17.000	47.500	>	>	>	>	>	2.846.100
26.....	2.340.500	640.700	119.000	>	48.000	84.000	>	>	40.000	>	>	3.272.200
28.....	2.582.600	274.900	311.500	>	30.500	29.500	>	>	>	>	>	3.229.000
29.....	2.952.000	482.800	329.500	>	30.000	13.000	>	>	2.500	>	>	3.809.800
30.....	4.059.800	246.000	6.000	>	39.500	>	>	>	>	>	>	4.351.300
31.....	5.787.300	617.600	355.500	>	64.000	67.500	>	>	12.000	>	>	6.903.900
TOTALES...	65.558.000	13.504.000	3.590.500	>	1.616.500	696.500	>	>	196.000	154.500	>	85.316.000

Madrid 6 de Septiembre de 1893.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo y administrativo y de ferrocarriles.

Existiendo una vacante de Ingeniero primero de Caminos, Canales y Puertos en la isla de Puerto Rico, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, el sueldo anual

de 1.200 pesos y el sobresueldo de 1.300, cuya plaza podrán solicitar los Ingenieros primeros y segundos del Cuerpo en la Península; esta Dirección general ha dispuesto comunicarlo por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que los que deseen ocupar la indicada vacante lo soliciten del Ministerio de Ultramar por conducto de este Centro directivo en el término de un mes, á contar desde la inserción de este

anuncio en dicho periódico oficial; advirtiendo al propio tiempo que el Ingeniero que ocupe dicha vacante será probablemente destinado al servicio de ferros de aquella isla, y le será abonado el viaje de ida, y en caso de permanecer seis años en la misma tendrá derecho al abono del viaje de regreso. Madrid 14 de Septiembre de 1893.—El Director general interino, A. Sanz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 13 de Septiembre de 1893.

N.º de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	LUGAR de fallecimiento.	OBSERVACIONES	N.º de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	LUGAR de fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	32	Soltero..	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	>	24	Mujer...	52	Viuda...	Cáncer (1).....	Hospital Provincial.....	>
2	Idem...	27	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	25	Idem...	73	Idem.....	Endocarditis.....	San Vicente, 24.....	>
3	Idem...	21	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	26	Idem...	76	Idem.....	Bronquitis.....	Zurita, 5.....	>
4	Idem...	3	P.....	Idem.....	Idem.....	>	27	Idem...	82	Idem.....	Pneumonía.....	Parada, 7.....	>
5	Idem...	25	Soltero..	Idem.....	Hospital de la Princesa..	>	28	Idem...	58	Idem.....	Idem.....	Palma, 36.....	>
6	Idem...	6	P.....	Idem.....	Salitre, 34.....	>	29	Idem...	79	Soltera..	Idem.....	Espíritu Santo, 36.....	>
7	Idem...	43	Viudo...	Asistolia.....	Hospital Provincial.....	>	30	Idem...	1	P.....	Broncopneumonía..	Pacífico, 14.....	>
8	Idem...	3	P.....	Bronquitis.....	Plaza del Granada, 4....	>	31	Idem...	3	P.....	Catarro (1).....	Valencia, 3.....	>
9	Idem...	50	Casado..	Entero-colitis.....	Cardenal Cisneros, 28....	>	32	Idem...	13	Soltera..	Idem (1).....	Huertas, 72.....	>
10	Idem...	1	P.....	Gastroenteritis.....	Salitre, 43.....	>	33	Idem...	11 m.	P.....	Idem (1).....	Valencia, 3.....	>
11	Idem...	56	Casado..	Apoplejía.....	Visitación, 7.....	>	34	Idem...	56	Viuda...	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.....	>
12	Idem...	62	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	35	Idem...	24	Soltera..	Peritonitis.....	Embajadores, 53.....	>
13	Idem...	3 m.	P.....	Hidrocefalia.....	Villa, 6.....	>	36	Idem...	3 m.	P.....	Enterocolitis.....	Blasco de Garay, 17....	>
14	Idem...	2	P.....	Eclampsia.....	T.ª de Trujillos, 2.....	>	37	Idem...	6	P.....	Gastroenteritis....	Ventosa, 3.....	>
15	Idem...	1	P.....	Meningitis.....	Humilladero, 10.....	>	38	Idem...	23	Soltera..	Nefritis (1).....	Toledo, 104.....	>
16	Idem...	2 m.	P.....	M. fisiológica.....	Echegaray, 16.....	>	39	Idem...	73	Viuda...	Derrame seroso...	Portillo, 13.....	>
17	Idem...	67	Viudo...	Degeneración (1)....	Valverde, 42.....	>	40	Idem...	1 m.	P.....	Meningitis.....	Sagasta, 3.....	>
18	Idem...	61	Casado..	Ulceración (1)....	Palma, 23.....	>	41	Idem...	3	P.....	Eclampsia.....	San Juan, 42.....	>
19	Idem...	5 d.	P.....	Espina bífida.....	Inclusa.....	>	42	Idem...	82	Viuda...	Marasmo.....	Barco, 7.....	>
20	Mujer...	15	Soltera..	Tuberculosis.....	Anastasio, 4.....	>	43	Idem...	45	Casada..	Fiebre (1).....	Portillo, 15.....	>
21	Idem...	27	Idem.....	Idem.....	Paseo de Areneros, 6....	>	44	Idem...	78	Viuda...	Ateroma (1).....	Almendro, 15.....	>
22	Idem...	19	Idem.....	Idem.....	San Vicente, 6 duplicado..	>	45	Idem...	Feto...	Paseo de San Isidro, 1...	>	
23	Idem...	6 m.	P.....	Idem.....	Mendoza, 1.....	>	46	Idem...	Colmenares, 5.....	>	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	6	4	10
Otras infecciosas.....	>	1	1
Circulatorio.....	1	1	2
Respiratorio.....	1	8	9
Gástrico.....	2	4	6
Génito-urinario.....	>	1	1
Cerebro espinal.....	5	4	9
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	4	4	8
TOTAL de inhumaciones.....	19	27	46

Madrid 14 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Sevilla.

Comisión provincial.

Por acuerdo de la misma, se saca á pública subasta, el suministro de 327.381 kilogramos de trigo, y 19.200 kilogramos de harina que se calculan necesarios en la panadería del Hospicio, con destino á la elaboración de pan para el consumo de los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1893 á 1894, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª La subasta se verificará con sujeción á las reglas contenidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y calculándose que el servicio que tiene aquella por objeto importará 147.100 pesetas 2 céntimos, será doble y simultánea, celebrándose en Madrid y en esta ciudad, el día 27 de Octubre próximo, á las doce de su mañana; en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), teniendo lugar en esta población en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue.
- 2.ª Las proposiciones, redactadas en papel del sello 12.º (de á peseta), se entregarán, durante media hora, en pliegos cerrados y rubricados por los presentadores, debiendo contener la cédula personal de los mismos, el resguardo del depósito de licitación que al respecto del 5 por 100 del importe de los géneros asciende á 7.355 pesetas, sujetándose al modelo que se inserta á continuación.
- 3.ª El depósito de licitación y el de la fianza definitiva, que importa 14.710 pesetas se constituirán en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales, en metálico ó en efectos públicos al precio de la última cotización oficial, debiéndose acompañar en este último caso la póliza de su adquisición.
- 4.ª Hecha la adjudicación definitiva se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta completar el 10 por 100, citándosele para que en el día que se señale otorgue la correspondiente escritura.
- 5.ª Si dejara transcurrir dicho plazo sin ejecutarlo, después de requerido al efecto, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, conforme al art. 23 de la Real disposición antes citada.
- 6.ª La licitación girará exclusivamente en baja del tipo señalado al kilogramo de cada especie, que es el de 42 céntimos de peseta para el trigo y el de 50 céntimos, también de

peseta, para la harina, no admitiéndose proposiciones que excedan de dichas sumas, ni las que no comprendan ambos artículos.

7.ª El trigo ha de ser de buena calidad, seco, claro y cerrado, completamente limpio y en condiciones convenientes para la elaboración.

Y la harina de Castilla, de primera, y limpia.

8.ª Aprobada la subasta y comunicado al contratista, queda este obligado á entregar en los almacenes de la panadería del Hospicio provincial las partidas de trigo y de harina que se le pidan por medio de vales autorizados en debida forma; y si reconocidas en el acto por la persona encargada al efecto, no fuesen de la clase contratada, las retirará, reponiendo inmediatamente las desechadas para que no se interrumpa el servicio. En otro caso se adquirirán del importe de la fianza.

9.ª Aunque el rematante queda obligado á entregar los artículos subastados, en el caso de necesitarse mayor cantidad de ellos dentro del año económico, deberá facilitarlos por el mismo precio en que se le adjudiquen; y si fuera de menos no tendrá derecho á percibir más que el importe de los que se consuman.

10. El pago de este suministro se verificará parcialmente dentro de los sesenta días siguientes al en que se haga cada entrega, abonándosele al contratista intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que estos se retrasen más de dos meses.

11. Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

12. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, y se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato.

13. Tanto para la admisión de las proposiciones como para la devolución de los depósitos y para todas las incidencias de la contrata y su cumplimiento, rescisión y efectos, se estará á las prescripciones contenidas en el referido Real decreto, por el cual debe regirse; pero entendiéndose que al devolverse los respectivos á los licitadores cuyas proposiciones hayan sido desechadas, deberán abonar en Depositaria el 2 por 1.000 por derecho de custodia y factura.

Sevilla 4 de Agosto de 1893.—El Vicepresidente, Dominico de Molina.—El Secretario, Antonio López Asma.

Modelo de proposición.

D F. de T., vecino de....., calle de....., número....., se obliga á entregar en los almacenes de la panadería del

Hospicio provincial el trigo y la harina que se necesitan durante el año económico de 1893 á 1894 con destino á la elaboración de pan para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, á..... céntimos (por letra) de peseta el kilogramo del primero, y á..... céntimos (por letra) de peseta el kilogramo de la segunda, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones para la subasta de ambos artículos, el cual ha examinado y acepta en todas sus partes.

(Fecha y firma.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Bilbao.—Ramona, Santa Lucía, 1, segundo.
- Valladolid.—Julia Olmedo, 6, centro.
- Bilbao.—Asociación Siderúrgica.
- Idem.—Director general de la idem. id.
- Salisdebeorn.—Escartín, Hortaleza, 79.

SUR

- Puertollano.—Manuel Gómez, San Juan, 75.
- Medina del Campo.—José Miranda, plaza de Lavapiés, 9.

ESTE

- Ocaña.—Joaquín González, Claudio Coello, 35.

MEDIODÍA E.

- Chinchón.—Cruz Izquierdo, Embajadores, 76.
- Madrid 16 de Septiembre de 1893.—Por el Jefe del Centro el Subdirector, Vicente Gómez.

4.º tercio de la Guardia civil

El día 26 de Octubre próximo venidero, á la una en punto de la tarde, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita calle Bailén, núm. 7, para contratar los servicios de provisión de sombreros ó efectos, sueltos del mismo y baulas con cajón para limpieza que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva que componen el 4.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se

hallan de manifiesto en la expresada casa cr. artal y oficina de la Subinspección.

Sevilla 13 de Septiembre de 1893.—El Coronel Subinspector, Manuel García Raggén. 456—S

Universidad literaria de Valladolid.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad la plaza de Ayudante de la cátedra de Física y Química, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, ante el Tribunal que se nombre por este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición, se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Ser Doctor ó Licenciado en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-Químicas, ó tener aprobados los ejercicios de dichos grados. Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza, deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

El primero en contestar por lo menos á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre un número 20 veces mayor que el de opositores, empleando en su contestación un tiempo que no podrá exceder de una hora. El Tribunal preparará anticipadamente dichas preguntas dentro de los límites de la asignatura.

El segundo, que no se podrá verificar sin haber sido aprobado en el primero, consistirá en la preparación de una lección de la asignatura, elegida entre tres sacadas á la suerte de las dispuestas por el Tribunal, arreglando los aparatos ó instrumentos necesarios y practicando con los mismos los experimentos y demostraciones correspondientes. Para la preparación se concederá á los opositores el tiempo y medios necesarios. En la explicación y demostración ante el Tribunal de lo preparado no podrán invertir los opositores más de una hora.

El tercero consistirá en la descripción y manejo del Espectroscopio y de sus aplicaciones en la asignatura de Física; y en la de Química en una preparación microscópica como las que se necesitan en las demostraciones de las cátedras, preparación que designará la suerte.

Los opositores que obtengan plaza no adquirirán con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de instancias finalizará á la hora de las doce de la mañana.

Valladolid 15 de Septiembre de 1893.—El Vicerector, Doctor Andrés de Laorden. 1569—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

D. Pedro Méndez de Vigo, primer Teniente de Alcalde y Presidente interino del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber que con el fin de que la feria tradicional de Madrid, conocida con el nombre de Feria de Septiembre, se celebre con el orden debido, he acordado las disposiciones siguientes:

- 1.ª La feria principiará el día 21 del mes actual, y terminará el 4 de Octubre próximo.
- 2.ª Los puestos se instalarán en el paseo de Atocha, empezando en la esquina de la calle del Parque hasta el Paseo de la Reina Cristina, en los sitios que designará el Sr. Teniente de Alcalde del distrito del Congreso.
- 3.ª Los feriantes que soliciten puesto satisfarán por ocupación de la vía pública, por cada metro cuadrado de terreno ó fracción del mismo, la cantidad de 10 pesetas.
- 4.ª Las licencias para la instalación de puestos se solicitarán verbalmente por los interesados desde el día 17 del actual, en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso, donde se expedirán, previo pago de la cuota señalada. Es indispensable para alcanzar la licencia la exhibición de la patente expedida por la Administración de Hacienda.
- 5.ª Bajo ningún pretexto se consentirá deteriorar ó levantar el piso para construir ó afianzar los puestos, colocar aparatos para hacer sombra, fijar pesos en la vía pública ó abrir hoyos en el afirmado del paseo.

Madrid 15 de Septiembre de 1893.—Pedro Méndez de Vigo.

Ayuntamiento constitucional de Avila.

Ignorándose el paradero del mozo Fernando Castillo Maestre, declarado prófugo, del reemplazo de este año, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de que comparezca en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo.

Señas del mozo.

Estatura regular, pelo, ojos y cejas castaños, nariz regular, barba poca, color moreno, tiene una cicatriz horizontal en la frente.

Avila 14 de Septiembre de 1893.—El Alcalde. Raimundo Perrel. 1565—M

Ayuntamiento constitucional de Huelva.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 17 del corriente mes de los arbitrios impuestos sobre la plaza de Abastos, uso voluntario de pesas y medidas, esta Corporación municipal ha acordado la celebración de otra nueva bajo las condiciones siguientes:

La subasta de los arbitrios impuestos sobre la plaza de Abastos, uso voluntario de pesas y medidas y por otros conceptos tendrá lugar con sujeción á las reglas contenidas en el pliego de condiciones que se copia á continuación:

- 1.ª Es objeto del presente contrato el arriendo mediante subasta pública de los puestos de la plaza de Abastos y de los arbitrios que se mencionan en este pliego, bajo el tipo de 73.000 pesetas.
- 2.ª El tiempo de duración del contrato es el de un año, contado desde el 1.º de Julio de 1893 á 30 de Junio de 1894.
- 3.ª La subasta se celebrará en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), el día 26 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, ante

el funcionario que designe el Sr. Ministro, y simultáneamente en esta ciudad en el salón de actos de las Casas Consistoriales ante el Sr. Alcalde, con asistencia del Procurador Síndico y Notario público, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones para la subasta.

4.ª Las proposiciones, á las que se unirá la cédula personal del interesado, se formalizarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 12.º, con sujeción al modelo que se acompaña.

5.ª Para tomar parte en la licitación es requisito indispensable acompañar á la proposición la carta de pago que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la Caja municipal, la cantidad de 3.650 pesetas en metálico ó títulos de la Deuda pública al tipo de cotización, en concepto de depósito provisional.

6.ª Las proposiciones deberán presentarse al Sr. Presidente durante el plazo de media hora, y vencido este término, después de anunciar que se va á proceder á la apertura de los pliegos y de admitir los que se presenten en el acto, se leerán las proposiciones por el orden de presentación, adjudicándose provisionalmente el servicio en favor del mejor postor.

7.ª En el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, y si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate en favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

8.ª Notificada al contratista la aprobación de la subasta por el Excmo. Ayuntamiento, consignará la fianza definitiva en forma análoga á la provisional, cuya fianza definitiva consistirá en el 15 por 100 del precio de adjudicación del servicio.

9.ª El contrato se verificará á suerte y ventura, sin que pueda el contratista reclamar indemnización por ningún concepto, sometiendo además á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, como únicos competentes para entender en las reclamaciones que puedan suscitarse con motivo ó ocasión del contrato.

10. El contratista satisfará el importe íntegro del remate por quince días vencidas, considerándose vencidas en los días 1.º y 16 de cada mes. Si en el plazo de tres días siguientes al del vencimiento no se hubiera efectuado el pago, sufrirá el débito un recargo de 5 por 100, instruyéndose los procedimientos de apremio con arreglo á lo que determina la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

11. Será de cuenta del contratista la limpieza diaria de la plaza de Abastos y sus ruedos, entendiéndose por éstos la distancia comprendida entre el límite extensión del edificio y las aceras del frente, cuidando de que las basuras que produzca la limpieza sean reunidas en los sitios menos visibles, detrás de dicha plaza, para que inmediatamente sean retiradas por el carro de la limpieza que se destine al servicio del mercado.

12. El guarda del departamento destinado á la venta del pescado cuidará de la limpieza diaria de dicho departamento, de los pesos destinados á este servicio y de que las tinajas para el lavado del pescado estén aseadas y limpias, así como las mesas de cada puesto y picadores que se utilicen en los mismos.

El mismo guarda cuidará también de que una vez terminada la venta se retiren por los carros de la limpieza todos los residuos del departamento de pescado, quedando absolutamente prohibido arrojarlos por las bocas de las alcantarillas.

13. El contratista tendrá obligación de hacer en el edificio dos reparaciones menores, fijándose para ello los meses de Agosto y Febrero, á menos que la Alcaldía ó Comisión creyere conveniente variar esta fecha. Dichas reparaciones menores consistirán en la recogida de calzos, recorrido y limpieza de tejados y blanqueo de todo el edificio, á excepción del exterior de los puestos cubiertos, cuyo aseo y reparación corresponde al arrendatario.

14. Será de cuenta del contratista el reintegro del papel invertido en el expediente de subasta y los gastos de anuncios en los periódicos oficiales, escrituras y los de todas clases que ocasione la subasta, así como la contribución industrial que le corresponda.

15. Se formará inventario de todos los enseres (que correspondan) de la plaza de Abastos, incluyéndose los pesos y medidas que correspondan á la contrata. El rematante autorizará la diligencia de haberlos recibidos, y se obligará á devolverlos en estado de uso, siendo de su cuenta los derechos de verificación anual del miel Contraste. Del inventario se extenderán dos copias, una para el rematante y otra para fijarla en el mercado, quedando el original en el expediente.

16. Son materia de los impuestos objeto de este contrato: Primero. Los puestos de todas clases establecidos ó que se establezcan en el interior de la plaza de Abastos de esta ciudad.

Segundo. Los que se establezcan en los alrededores de dicha plaza de Abastos y calles adyacentes.

Tercero. Los que se establezcan en la pescadería ó en sus alrededores.

Cuarto. La venta en ambulancia de mercancías y productos alimenticios, como también el ejercicio de determinadas industrias, en los casos y con las exenciones que se expresan más adelante.

Quinto. El uso voluntario de pesas y medidas.

17. El contratista no podrá alterar los tipos diarios que se establecen á continuación para los diferentes servicios que constituyen el contrato, con los cuales se formarán tarifas claras, que se expondrán al público en la plaza del Mercado.

18. Los puestos de mampostería situados en el interior de la plaza con los números 1 al 31 y 30 bis, pagarán una peseta 25 céntimos.

Los puestos exteriores del edificio del mercado pagarán: los señalados con los números 1 al 12, 75 céntimos; los marcados con los números 13 al 30, 50 céntimos.

Los puestos de madera instalados alrededor de la galería devengarán: los señalados con los números impares, 75 céntimos; los marcados con los números pares, 60 céntimos.

Los cuatro puestos que se sitúan adosados al muro del local que ocupa el Juzgado, pagarán 75 céntimos.

Los puestos que se sitúan bajo los tinglados laterales, pagarán 50 céntimos.

Los puestos del centro de la plaza entre las galerías laterales, destinados á recoba y otros artículos análogos, pagarán 20 céntimos. Cuando se ocupe medio puesto se abonarán 10 céntimos.

19. Los puestos que se establezcan en la calle del Carmen ó Duque de la Victoria, pagarán 50 céntimos por cada metro lineal.

Los que se sitúan en la calle de Barcelona, 25 céntimos por metro.

20. Los precios antes señalados no sufrirán alteración, aun cuando el puesto se ocupe todo el día.

21. Sólo se permitirá el establecimiento de puestos fuera

del edificio del mercado cuando estén ocupados todos los disponibles en el mismo.

22. Las ventas al por mayor de frutas, verduras, legumbres y hortalizas que se realicen en los puestos de la plaza con destino á otros mercados de fuera de esta ciudad, estarán sujetas al pago de 25 céntimos de peseta, cuya cantidad se abonará por cada carga de caballería mayor.

23. Por las mesas destinadas á la venta del pescado se satisfará una peseta diaria, pero el vendedor tendrá derecho á que se le facilite, sin más retribución, un peso del sistema moderno.

En los 24 puestos del centro sólo se permitirá un vendedor en cada uno de ellos. En los cuatro últimos del Sur y en los cuatro del Norte podrán consentirse dos vendedores en cada puesto, siempre que la especie que se destine á la venta consista en marisco, pescado llamado bastina ú otro de análoga importancia, en cuyo caso cada vendedor satisfará por la media mesa que ocupe con derecho á un peso 60 céntimos de peseta.

La clasificación de los que tengan derecho á ocupar media mesa será hecha en el acto por la Comisión del mercado si no estuviesen conforme el vendedor y el contratista.

24. El vendedor que en las horas de la tarde ocupara un puesto en el departamento del pescado, satisfará, con inclusión del peso, el arbitrio de 50 céntimos peseta, á no ser que ya hubiese ocupado un puesto en las horas de la mañana y satisfecho el arbitrio señalado en la condición anterior, en cuyo caso estará relevado del pago de la indicada cantidad.

25. No se permitirá que se establezcan puestos ambulantes para la venta del pescado en las inmediaciones del departamento señalado para dicho servicio, en tanto que no se encuentren ocupados todos los que constituyen dicho departamento.

Por cada uno que se establezca satisfará el vendedor, con inclusión del peso ordinario que se le facilite, 50 céntimos de peseta.

26. Los vendedores que por cualquier causa no concurran al mercado, y después de las horas señaladas para la venta en el mismo expendieren por las calles artículos, sean ó no de comer, beber y arder, pagarán 25 céntimos.

En la disposición anterior, en cuanto se refiere al pago del arbitrio, vendrá comprendida la expendición á domicilio de pan, agua y gaseosas, vinos y licóres y otros productos semejantes, por la que se abonará la cuota de 25 céntimos.

Las cuotas antes señaladas no sufrirán recargo por la circunstancia de que la conducción de las especies se haga en coches, carros ó caballerías.

27. Los vendedores ambulantes de dulces, almejas, berdigones, bocas, tagarninas, palmitos, espárragos, piñones, agua, sal y demás artículos de análoga importancia que no hubiesen concurrido al mercado, abonarán 5 céntimos.

28. Todos los vendedores de sustancias alimenticias tienen obligación de situarse en la plaza de Abastos durante las horas del mercado y de satisfacer al arrendatario la cuota correspondiente, según el puesto que ocupen.

El que fuere sorprendido vendiendo fuera de las horas de reglamento, pagará al contratista una peseta 20 céntimos, sin perjuicio de la corrección gubernativa que podrá imponerle la Autoridad municipal.

29. Los que fuera de las horas del mercado vendan sus mercancías, están exceptuados de satisfacer el arbitrio, siempre que hayan abonado un puesto en la plaza de Abastos.

30. Quedan exentos del pago de los arbitrios de que se trata en el presente pliego, los puestos que se establezcan durante los días de feria y velada de Nuestra Señora de la Cinta, tanto en el terreno próximo á la ermita como en los de la plaza de la Merced, Vega Larga, Alameda, Medio Almad, Ginés Martín, cualesquiera que sean sus clases.

31. Se exceptúan del pago del arbitrio en ambulancia:

Primero. Los puestos de agua y de refresco comprendidos en la matrícula del impuesto creado por el Ayuntamiento.

Segundo. Los vendedores de periódicos y billetes de Lotería y rifas.

Tercero. Los que conduzcan de fábricas, depósitos ó almacenes artículos que procedan de los mismos, siempre que se limiten á distribuirlos á los puestos ó tiendas de carácter permanente destinados á su expendición, porque en otro caso se estimarán como venta en ambulancia, á los efectos del cobro de los arbitrios, á cuyo pago vendrán obligados, con más un recargo de 5 á 15 pesetas, que percibirá el contratista como indemnización de perjuicios.

Cuarto. Los que directamente conduzcan para el dueño de puestos establecidos dentro del mercado frutas ó verduras procedentes de los huertos ó terrenos del término de esta ciudad, á fin de venderlas en el indicado puesto; pero debiendo precisamente hacer la entrega fuera de las horas del mercado, y siempre con la advertencia y responsabilidades que se marcan en el número anterior, si por el tránsito verifican alguna venta de las especies conducidas.

32. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando los conductores de las especies hagan alguna transacción en el mercado, estarán obligados á abonar el precio de un puesto, conforme á la tarifa señalada para los que se establezcan en la calle del Carmen y Duque de la Victoria.

33. Los arbitrios de que se habla en las bases anteriores son exigibles á cada vendedor y no por cada una de las especies que se expendan, siempre que éstas no varíen de condición.

34. Las cuotas de que trata este pliego serán satisfechas diariamente al contratista por los que ocupen los puestos, y si dejaran transcurrir tres días sin abonarlas, perderán todo derecho á ocupar el puesto, no facilitándosele otro interin no abone su débito.

Los vendedores de las sustancias alimenticias tienen preferente derecho para ocupar los puestos cubiertos de la plaza de Abastos. Sin embargo, el arrendatario conservará la necesaria facultad de poder arrendar los sobrantes de dicha clase para cualquier uso, siempre que éste no sea contrario á la moral ó buenas costumbres, á juicio de la Alcaldía ó Comisión respectiva.

36. A la entrada de la plaza de Abastos, por la calle del Duque de la Victoria, al dejar la galería, se conservará á cada lado, vía recta al espacio, un metro 60 centímetros, á fin de que no se entorpezca el movimiento natural de los transeúntes.

37. Respetando la ocupación de los puestos cubiertos contenidos en la condición 18, el contratista facilitará, sin retribución á la Comisión de mercado, el local especial que ocupa para su servicio.

38. Los organillos ó pianos ambulantes pagarán diariamente al contratista una peseta 50 céntimos.

39. Se fija en 50 céntimos diarios el arbitrio que ha de satisfacerse por cada vaca cuya leche se expendá para el consumo público.

Se exceptúa del pago de esta cantidad los establecimientos permanentes inscritos en la matrícula de subsidio destinados á la venta de leche de vaca.

40. Por cada cabra que se destine á la venta de leche por las calles satisfará 25 céntimos de peseta diario.

41. Declarados firmes y subsistentes los preceptos consignados en las condiciones 23 y 25, los demás vendedores que con urran á la plaza de Abastos ó ejerzan sus industrias en ambulancia pueden utilizar las pesas y medidas de su propiedad, siempre que sean del Sistema Métrico decimal, y estén requisitadas conforme á la ley. Cuando no se cumpla el indicado requisito, los vendedores vienen obligados á pesar y medir con las del contratista.

42. El pago del arbitrio voluntario de pesas y medidas no afectará á la persona que verifique las operaciones con pesas y medidas requisitadas legalmente.

43. Tampoco podrán ser intervenidas por el contratista las que se efectúan en bahía en exigir cantidad alguna por lo que allí se realice con medida legalmente requisitada.

Idéntica excepción alcanzará á las operaciones que se realicen en la Casa Matadero de esta ciudad.

44. Ningún particular podrá ejercer monopolio en las pesas y medidas de su pertenencia en perjuicio del contratista, bajo pena de abonar el duplo al cuádruplo del arbitrio de lo que hubiese realizado, sin perjuicio de la multa que le pueda ser impuesta por la Alcaldía.

45. La conservación, reparación y contratación de los pesos y medidas que el Ayuntamiento facilite al contratista, será de cuenta de éste último.

46. El contratista percibirá de los que usen las pesas y medidas del Municipio, objeto de arbitrio, las cantidades siguientes:

Primero. Siete céntimos de los vendedores ambulantes al por menor de leche, vinagre y aceite, y 15 céntimos de los de miel, melaza y arropo.

Segundo. Doce céntimos por cada vendedor que se fije en la plaza de Abastos ó en sus inmediaciones en ambulancia.

Entendiéndose en ambos casos por cada día ó período menor del mismo.

Tercero. Cinco céntimos por cada fanega, ó sean 55 y medio litros, ó igual suma por cada arroba, ó sean 11 y medio kilogramos, de cualquier artículo que pese.

47. Para la exacción de las cuotas que corresponden al contratista, se aplicarán los preceptos de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, con cuyo fin se le prestarán todos los auxilios que sean necesarios.

48. El contratista deberá facilitar recibos talonarios de cualquier cantidad que perciba de los contribuyentes, por pequeña que ésta sea.

49. El vendedor ambulante que ejerciere su industria sin haber obtenido antes del contratista el talón que lo autorice para ello, será castigado por primera vez con multa, que girará entre el quintuplo y el décuplo del importe del arbitrio que le corresponda satisfacer, cuya cantidad se triplicará en caso de reincidencia.

Dichas multas serán entregadas al contratista por vía de indemnización.

50. La falta de cumplimiento por parte del contratista á cualquiera de las obligaciones que contrae con arreglo á las condiciones de este pliego, da derecho á la Corporación contratante á declarar la rescisión del contrato, previa la formación del oportuno expediente.

Sin perjuicio del derecho antes consignado, la Alcaldía podrá imponer al contratista las multas que estime procedentes por incumplimiento de sus obligaciones dentro de los límites establecidos en la ley Municipal.

51. La Alcaldía y la Comisión de mercado cuidarán del buen orden y colocación de los vendedores, haciendo cumplir todas las bases establecidas en el presente pliego.

52. Si á consecuencia de los daños que puedan ocurrir en las cañerías de los depósitos que han de surtir de agua para lavar el pescado y atender á todas las operaciones de limpieza de la plaza de Abastos ó de otro caso imprevisto, faltase agua, el contratista estará obligado á cubrir provisionalmente el servicio, facilitando el agua que se necesite en tanto se reparen las averías, cobrando del Ayuntamiento el importe del agua que se dejara de abonar al contratista de la misma.

Huelva 1.º de Agosto de 1893.—El Alcalde, Antonio Ramos.—El Secretario, Carlos Españes.

Modelo de proposición.

D. N. N., provisto de la cédula personal que acompaña y el resguardo de depósito provisional, que también es adjunto, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día... de..., acepta las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Huelva para el arrendamiento de los puestos de la plaza de Abastos y sus arbitrios, incluso el de pesas y medidas, durante el año económico de 1893 á 94, y ofrece por dichos servicios la suma de (tantas pesetas en letra), obligándose á cumplir todas las condiciones que resultan del expediente.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

SEVILLA

La Sección primera de la Sala de vacaciones de la Audiencia territorial de Sevilla.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á correr desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, á Carmen Navarro Muñoz, de veinticuatro años de edad, hija de José y de Concepción, de esta naturaleza y vecindad, casada, de ocupación su casa, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que comparezca ante este Tribunal para que se entienda con ella la práctica de una diligencia judicial; apercibida de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega á las Autoridades administrativas y agentes de la policía judicial, que caso de tener conocimiento del paradero de dicha procesada, lo pongan en conocimiento de esta Audiencia para en su vista acordar lo que proceda.

Sevilla 7 de Agosto de 1893.—Carlos González Lecomte. J—5664

La Sección primera de la Sala de vacaciones de la Audiencia territorial de Sevilla.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de quince días, que empezarán á correr desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, á Celestino Elías Cruz Expósito, de treinta y cinco años de edad, hijo de padres desconocidos, natural de Sevilla, de oficio panadero,

de regular estatura, ojos claros, pelo castaño, color del rostro moreno, con una cicatriz en la frente, cuyo último domicilio fué en la calle Parras, núm. 20, de esta capital, y actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa instruida en el Juzgado del distrito de San Vicente por el delito de lesiones; con apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega y encarga á las Autoridades administrativas y agentes de la policía judicial, que caso de tener conocimiento del actual domicilio ó paradero del referido procesado, lo pongan en conocimiento de esta Audiencia para en su vista acordar lo que proceda.

Sevilla 8 de Agosto de 1893.—González. J—5665

La Sección primera de la Sala de lo criminal de vacaciones de la Audiencia territorial de Sevilla.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á correr desde la publicación de la misma en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, á Antonio Landaras Sánchez, de treinta y siete años de edad, hijo de Angel y Manuela, natural de Cebreros, partido de Villacarrido, provincia de Santander, vecino de Sevilla, casado, del comercio, y á José Díaz Martín, de diez y siete años de edad, hijo de José y Matilde, de esta naturaleza y vecindad, soltero, del comercio, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que comparezcan ante este Tribunal para que tenga efecto la práctica de una diligencia judicial; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega á las Autoridades administrativas y agentes de la policía judicial, que caso de tener conocimiento del paradero de dichos procesados, lo pongan en conocimiento de esta Audiencia para en su vista acordar lo que proceda.

Sevilla 9 de Agosto de 1893.—González. J—5666

Juzgados militares.

MÁLAGA

D. Juan Albornoz Arana, Teniente Coronel de Caballería, Juez permanente de instrucción de esta plaza.

Hallándose instruyendo expediente contra el sustituto para Ultramar Florentino Pineda Mata, de cuyos autos resultan indicios de graves cargos contra el paisano D. José Villanueva, sin que existan otras señas, cuyo individuo residió en Málaga por el año 1890 en la calle de la Victoria, núm. 5, y cuyo paradero actual se ignora;

Como representante de la ley requiero al expresado señor Villanueva para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que este documento aparezca en los periódicos oficiales, se presente en el Gobierno militar de esta plaza ó participe al mismo su paradero para recibirle declaración y exponga cuanto se le ofrezca en descargo de la responsabilidad que se le imputa respecto á los medios empleados para enganchar como sustituto al referido Pineda; en el bien entendido de que al eludir su presentación podrá pararle el perjuicio consiguiente.

Y para que llegue á noticia del repetido Villanueva, se insertará este llamamiento en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Málaga á 6 de Septiembre de 1893.—El Juez instructor permanente, Juan Albornoz. 1562—M

PAMPLONA

D. Domingo Prado Antigüedad, Capitán, primer Ayudante del regimiento de dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del tercer escuadrón del citado cuerpo Pedro Lebeña, natural de Colio, vecindad cuando vino al servicio en dicho Colio, provincia de Santander, hijo de Lucio y de Torcuata, de veinte años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, estatura un metro 625 milímetros, traje de faena que usa el arma de Caballería, cuyo paradero se ignora, y acusado de falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requiritoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requiritoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Caballería de esta localidad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requiritoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Santander.

Dado en Pamplona á 31 de Agosto de 1893.—Domingo Prado. 1563—M

VALENCIA

D. Manuel Cubells y Serrano, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Fiscal en comisión de la misma.

Hago saber que en la tarde del día 10 de Abril de 1888, y hallándose cruzando el vapor de guerra *Gaditano* á 19 millas al N. 86. E. del cabo de San Antonio, encontró un laúd de porte de unas 25 toneladas, 14 metros de eslora, cuatro de manga y una y media de puntal, cargado con 99 buitos de tabaco, 10 de ellos en hoja marca V. R. Argel, peso 474 kilogramos y los 89 restantes en picadura marca L. Argel, peso 6.486 kilogramos, y por toda su dotación un niño de corta edad llamado José Gabarda Cerveró, sin que se hallara en dicho buque documento alguno que justificara su nombre y procedencia, pero sí su nacionalidad por llevar izada la bandera española.

Y hallándose instruyendo con motivo del expresado hallazgo el correspondiente expediente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de un mes, á contar desde su publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, á las personas que se consideren con derecho al buque y cargamento hallados para que se presenten á deducirlo ante esta Comandancia de Marina á fin de proceder á lo que según la ley corresponda.

Valencia 12 de Septiembre de 1893.—Manuel Cubells. 1564—M

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que D. Antonio Nerín y Mora, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido, consignó en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia (Huelva), á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, en concepto de fianza para garantizar el buen desempeño de dicho destino, la cantidad de 1.876 pesetas; y habiendo cesado en referido cargo dicho señor el 25 de Abril de 1892, ha solicitado la devolución de mentada fianza.

Lo que se anuncia por quinta vez y término de un mes por medio del presente, que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento del art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, á fin de que llegando á noticia de todos aquéllos que puedan tener alguna acción que deducir contra el repetido Registrador, lo ejerciten en la forma correspondiente.

Dado en Aracena á 22 de Agosto de 1893.—Lorenzo de las Heras.—Luis Rodríguez Pérez. J—5919

AVILÉS

D. Antonio Casas y Criado, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requiritoria cito, llamo y emplazo al procesado Segundo González Carvajal, alias el Amil, de treinta y tres años de edad, hijo de Antonio y Serafina, natural y vecino de la Corrada, término municipal de Soto del Barco, casado con Segunda Fernández y García, jornaleros, y de las señas personales que á continuación se expresan cuyo individuo al ser buscado en su domicilio con objeto de hacerle una notificación acordada en causa que se le sigue por hurto de un cobertor, no fué habido, resultando haberse ausentado con su familia é ignorarse su paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Avilés á 31 de Agosto de 1893.—Antonio Casas. El Secretario, Federico Fernández Zafra.

Señas del Segundo González Carvajal.

Estatura un metro 55 centímetros, peso 58 kilogramos, dimensiones de las manos 16 centímetros de largo por 10 de ancho, ídem de los pies 23 centímetros de largo, ojos pardos, pelo castaño claro, color del rostro moreno, tiene una cicatriz sobre la ceja derecha. J—6096

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Matos Castro, domiciliado en Fermoselle, para que el día 7 del próximo Noviembre, á las ocho y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora para celebrar el juicio oral de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibido de que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bermillo de Sayago á 13 de Septiembre de 1893.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Hermenegildo Rensco. J—6319

CAMBADOS

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción en el partido de Cambados, provincia de Pontevedra.

Por la presente requiritoria se llama y cita á Joaquín Otero García, vecino de Padrón, y cuyas demás circunstancias personales se expresarán, procesado en causa sobre lesiones y atentado á Manuel Suárez y otros de Carril, la noche del 25 de Julio último, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con todo celo á la busca y captura del referido Joaquín Otero, cuya prisión se ha acordado, poniéndolo, de ser habido, á disposición de este Juzgado, siendo de presumir que el sobredicho se halle en Padrón.

Dada en Cambados á 10 de Agosto de 1893.—Luis Suárez. El Secretario, Joaquín Fole del Villar.

Señas del procesado.

Estatura regular, color del rostro moreno, bigote negro; lo propio que el pelo, barba afeitada, delgado de cuerpo, de edad mayor de veinticinco años, y viste traje completo de lana color castaño. J—5672

CASTROPOL

El Sr. Juez accidental de primera instancia de este partido D. Manuel Murias y Méndez, por providencia de esta fecha, dictada en los autos de tercera que se siguen por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, propuestos por el Procurador D. Francisco Mesa y Martínez, en nombre de Doña María Arango y Bravo, vecina de Vega de Ribadeo, contra su convecino D. Claudio García de Andina, ejecutante, y D. Victor Valledor y Arango, ejecutado, sobre dominio de varios bienes embargados á este último á instancia de D. Claudio, acordó conferir traslado de la demanda, con emplazamiento al mismo ejecutado, por haber sido relevado de su representación el Procurador D. Rogelio Gayol Villamil.

En su consecuencia, por virtud de la presente se cita y emplaza en forma al D. Victor Valledor y Arango, vecino que fué de Vega de Ribadeo, y hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de veinte días comparezca en los aludidos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Castropol 6 de Septiembre de 1893.—El actuario, Enrique Múnica. X—445

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de instrucción de Ciudad Real.

Por el presente cito y llamo á Juan Antonio y Ramón, cu-

vos apellidos se ignoran y sus señas después se expresarán, desconociéndose en el día su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este mi Juzgado con el fin de recibirles declaración en la causa que se instruye sobre lesiones á Juan García por disparo de arma de fuego; con apercibimiento que de no verificarlo en el plazo referido les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 16 de Agosto de 1893.—Bartolomé Gutiérrez.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Balmaseda.

Nota de las señas.

Juan Antonio, de diez y nueve años de edad, soltero, chalan, alto delgado, y viste traje de verano y sombrero hongo.
Ramon, de veintiocho años de edad, casado, chalan, estatura regular, no muy grueso, y viste traje de tela de verano y sombrero hongo. J—6323

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de instrucción de Ciudad Real.

Cita y llama á Juan Antonio y Ramon, cuyos apellidos se ignoran, cuyas señas después se expresarán, desconociéndose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este mi Juzgado con el fin de recibirles declaración en la causa que instruye sobre lesiones á Juan García por disparo de arma de fuego; con la prevención ó apercibimiento que de no verificarlo en el plazo referido les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 21 de Agosto de 1893.—Bartolomé Gutiérrez.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz.

Señas.

El Juan Antonio tendrá unos diez y nueve años, soltero, chalan, alto, delgado, y viste traje claro de verano y sombrero hongo.

El Ramon tendrá unos veintiocho años, casado, chalan, estatura regular, no muy grueso, y viste traje de tela clara de verano y sombrero hongo. J—5845

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el día de ayer en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido en nombre de la Excelentísima Sra. Doña María del Pilar de León y de Gregorio, Marquesa de Squillace, sobre cancelación de las cargas que gravan la finca calle de Lope de Vega, números 40 y 42 modernos, 23 y 24 antiguos, de la manzana 231, con vuelta á la de Jesús, por donde tiene el núm. 2, consistentes: en la hipoteca que por escritura otorgada en Madrid, á 14 de Julio de 1768, ante el Escribano D. Marcos Diaz, constituyó D. Blas Sáenz Navarro para responder como fiador de D. Benito Sáenz de Velasco, por todas las cantidades que éste percibiera, en virtud de los poderes que á su favor otorgasen los individuos de los Colegios de la villa de Lerma, hasta la cantidad de 30.000 reales, afianzando para ello la casa calle de los Fúcares, con vuelta á la de Cantarranas, distinguida con el núm. 24 de la manzana 231, de que se tomó razón en el mismo día al folio 2 del índice; y en la carga de 5.000 reales que parecía correspondían á Gregorio Andino, y una memoria de 12 misas rezadas, á razón de 2 reales de plata cada una, en la capilla de Jesús Nazareno y Nuestra Señora de los Aflijidos de Trinitarias Descalzas, que fundó María de Parla; se cita y emplaza por el presente á los que interese la subsistencia de las mencionadas cargas, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que dentro del término de doce días improrrogables comparezcan en los repetidos autos, personándose en forma; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Septiembre de 1893.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno.

X—446

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro, Juez instructor del partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por diez días, y de comparencia en este Juzgado, al autor ó autores del hurto de 14 cerdos verificado en Arahal en la noche del 4 de Enero de este año de una pocilga de Manuel Fuentes Valverde, los cuales son de las señas siguientes:

Cinco machos enteros y nueve hembras.
Dos machos negros de cinco meses en aquella fecha, uno con las manos blancas y otro todo negro.
Otro negro zarcillero, de nueve á diez meses.
Otro casi blanco de un año.
Seis cochinas de un año, una blanca preñada; otra jara, negra, manialba, capada; otra negra, algo manialba y preñada; otra abierta, negra, pelada, y otra negra, abierta y algo cerdúa.
Una cochina de dos años, colorada, con faja por medio del lomo con dos dedos de ancha y criando.
Y dos negras de ocho meses.

Todos ellos marcados con horquetilla en ambas orejas, y una de las dos últimas á más tiene en cada oreja una raja adelantada y otra hacia atrás, á fin de que á los autores se les reciba declaración; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades de la Nación, agentes de policía y Guardia civil, la práctica de diligencias en busca de los autores y cerdos, y si son habidos se detengan y conduzcan á este Juzgado á mi disposición.

Marchena 18 de Agosto de 1893.—Joaquín Chaparro.—El actuario, José Salvá. J—5809

MONTALBÁN

D. Cándido Sancho Martín, Juez municipal ejerciente la jurisdicción del de instrucción por traslado de éste de la villa y partido de Montalbán, en la provincia de Teruel.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Galindo, vecino de Las Parras de Martín, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y sólo se sabe que en el mes de Noviembre último se ausentó en compañía de su mujer y dos hijos del mencionado pueblo, sin que se tenga noticia de la dirección que tomó, para que en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo y 58 más se sigue en este Juzgado sobre daños en los montes comunes y sustracción de raíces de carrasca; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

En tanto, ruego á las Autoridades, tanto civiles como mi-

litares y á los dependientes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Montalbán á 7 de Agosto de 1893.—Cándido Sancho.—De su orden, Rafael Juste. J—5590

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Aynat y Albarracín, Abogado y Juez municipal del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Vicente Alcaraz, natural de Algezares y vecino de esta provincia, de veintitrés años de edad, soltero y jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por amenazas á Pedro González López; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y habiéndose dictado auto de detención contra el mismo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 495 de la ley de Enjuiciamiento criminal, encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, que de ser habido procedan á la captura y conducción de aquél á la casa corrección de esta ciudad á disposición de este Juzgado, participándole al mismo en este caso.

Dada en Murcia á 9 de Agosto de 1893.—Francisco de Aynat.—Por su mandado, Manuel Santamaría. J—5563

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Manzano Bautista, hijo de Juan y Antonia, de veintinueve años de edad, en el 90, casado, jornalero, natural de Torrealhuera, vecino de Zueta, y según noticias lo fué después de Torrevieja, con morada en la hacienda denominada La Capitana, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de ésta en los periódicos oficiales la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Alicante, comparezca ante este Juzgado con objeto de extinguir en la cárcel del partido la pena de dos meses y nueve días impuesta por la Audiencia de esta ciudad en causa por delito de lesiones; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de conseguirlo lo conduzcan con las seguridades oportunas á las cárceles de esta ciudad á mi disposición, pues en ello así hacerlo administrarán justicia.

Dada en Murcia á 10 de Agosto de 1893.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, José Franco. J—5591

PAMPLONA

En causa seguida en este Juzgado sobre defraudación á la Hacienda, entre otro, contra Francisco Durruti Ansó, soltero, labrador, natural y vecino de Burguete, cuyo paradero actual se ignora, se pronunció sentencia, por la que se condena al Durruti á la pena de multa en cantidad de 1.800 pesetas, con la prisión subsidiaria correspondiente caso de insolvencia y pago de la mitad de las costas.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se le hace saber así y se le cita, para que bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, comparezca en este Juzgado en el término de nueve días, siguientes al de la publicación de la misma.

Pamplona 9 de Agosto de 1893.—Dionisio Iturbide. J—5596

D. Máximo Pascual Español, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Claudio Ardanaz y Goñi, soltero, labrador, de veintidós años, natural y residente en esta población, bajo de estatura, regordete; viste pantalón claro, blusa azul, camisa blanca, para que dentro de nueve días, siguientes al de la inserción de aquélla en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre lesión gravísima á Facundo Aranaz; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Interesando á toda clase de Autoridades y á sus agentes la busca y captura del Ardanaz, cuya prisión se halla decretada.

Dada en Pamplona á 9 de Agosto de 1893.—Máximo Pascual Español.—Por mandado de S. S., Dionisio Iturbide. J—5623

PUNTEAREAS

D. Eladio Rodríguez Valerías, Juez de instrucción de la villa de Punteareas y su partido.

Por la presente se cita á un sujeto que á las doce y media del día 3 del actual pasó por el lugar de la Lomba, de la parroquia de Areas con dirección á Redondela, cuyo sujeto llevaba un cobertor arrollado á la cintura, el que era alto, moreno, grueso, de bigote y con una boina castaña á la cabeza, sin que se puedan fijar otras señas, para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado á prestar declaración en sumario que sobre hurto de un cobertor me hallo instruyendo; apercibido de que no haciéndolo se acordará lo que haya lugar.

En el sumario referido acordé hacerlo público, exhortando á todas las Autoridades para que se sirvan disponer se practiquen las más activas diligencias para saber el paradero de dicho cobertor y el autor del hurto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Punteareas á 7 de Agosto de 1893.—Eladio Rodríguez.—De orden de S. S., Antonio Sestela.

Señas del cobertor.

De lana blanca con unas rayas azules y el nombre del fabricante entre éstas, y de los que en el país se conocen con el nombre de media raya. J—5564

SALAMANCA

D. Antonio Delgado Curto, Juez municipal en funciones de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita de inmediata comparencia en este Juzgado á Rafael Ramírez, mayor de edad, vendedor de frutales, vecino de Arrieta, y á Juan Alvarez, mayor de edad, vendedor de frutales, cuyos domicilios ó paraderos se igno-

ran, á fin de que presten declaración indagatoria en causa que se les sigue en este Juzgado por contrabando y defraudación; advirtiéndoles que de no presentarse en el término de diez días, á contar desde el en que tenga efecto la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga, les parará el oportuno perjuicio.

En su virtud encargo y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y del orden judicial del Reino, procedan á busca y conducción á este Juzgado.

Salamanca 14 de Agosto de 1893.—Antonio Delgado.—Por su mandado, María no Domínguez Membrilla. J—5730

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Joaquín Argemi y Roig, Juez municipal, Letrado, Regente del Juzgado de instrucción de la villa de San Feliu de Llobregat y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José Soler y Figols, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Pedro y de María, natural de Viladón, partido judicial de Berga, vecino de Esparsaguera, de oficio tejedor, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación de sumario y emplazarle á los efectos en el mismo dispuestos, y que fué dictado en mérito de la causa que contra dicho Soler y otros se sigue sobre juegos prohibidos; con prevención de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y su conducción á las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en San Feliu de Llobregat á 7 de Agosto de 1893.—Joaquín Argemi Roig.—Por disposición de S. S., José Camps, Escribano. J—5598

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Restituto Estirado y Benito, Juez de instrucción del partido de San Lorenzo del Escorial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más cercanos de Tomás Jiménez Martínez, natural de Aranjuez, viudo, de cuarenta y seis años de edad, de oficio tipógrafo, hijo de Domingo y de Juana, que en la mañana del 21 del actual falleció á consecuencia de heridas graves que le infligió el día anterior en el Asilo de El Pardo el acogido Joaquín Nicanor Muñoz, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID, con objeto de ofrecerles el sumario que instruyo por tal hecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 25 de Agosto de 1893.—Restituto Estirado.—El actuario, Gonzalo Moreno. J—5942

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de San Sebastián y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que en este Juzgado se ha seguido sobre defraudación á la Hacienda contra José Olazábal é Ibarra, constituido en rebeldía, se dictó una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de San Sebastián, á 29 de Julio de 1893, el Sr. D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de la misma y su partido, habiendo visto la presente causa sobre defraudación á la Hacienda, seguida en rebeldía contra José Olazábal Ibarra, natural de Irún, soltero, de edad de treinta años, carpintero, vecino de Biriación (Francia), sin instrucción ni antecedentes penales, en cuya causa interviene como acusador el Sr. Abogado del Estado, fallo que procede declarar y declaro á José Olazábal Ibarra, reo en concepto de autor del delito de defraudación á la Hacienda por valor de 359 pesetas, con una circunstancia agravante y ninguna atenuante, y que procede imponer y le impongo la multa de 1.300 pesetas, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia, á razón de un día de prisión por cada 10 reales de multa, sin que aquella pueda exceder de dos años, y las costas de esta causa, sobreseyendo provisionalmente estas diligencias respecto al delito de atentado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del procesado se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgado lo proveyo, mando y firmo.—Enrique D. Ruiz del Castillo.

Publicación.—Leída y firmada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el día de la fecha, estando celebrando audiencia pública, de que certifico.

San Sebastián 29 de Julio de 1893.—Licenciado Juan de Egaña.

Y mediante á que el procesado José Olazábal é Ibarra fué declarado rebelde, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que le sirva de notificación, previniendo el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en San Sebastián á 10 de Agosto de 1893.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña. J—5628

SANTAFE

D. Eugenio Joaquín Vida Vilchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en causa que se sigue en este Juzgado sobre extravío de una pistola de dos cañones y con dos cápsulas vacías de sistema remington, fabrica de Arroyaba la. G. a., pieza de convicción de la causa que se sigue contra José Palma Alonso y Francisco Ferraz Fernández sobre homicidio, se interesa de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, se proceda á la busca de dicha arma, y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre.

Dado en Santafé á 7 de Agosto de 1893.—Eugenio Joaquín Vida.—Ante mí, Cristóbal Pacheco y Rosales. J—5565

D. Eugenio Joaquín Vida Vilchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por término de seis días, que empezarán á contar desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, á Agustín Ramos Rodríguez, natural y vecino de esta

ciudad, soltero, de veinticinco años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de darle ingreso en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el auto de prisión dictado contra el mismo á virtud de carta orden de la Superioridad, procedente de causa criminal sobre el libre ejercicio de los cultos; previniéndole que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del antedicho Agustín Ramos Rodríguez luego que sea habido.

Dada en Santafé á 8 de Agosto de 1893.—Eugenio Joaquín Vida.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados. J—5599

D. Eugenio Joaquín Vida Vilchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, hago saber que en 19 de Mayo último le fueron hurtados á Francisco Rodríguez López, vecino de Ambros, dos talegos de dinero en plata, los que fueron encontrados, á excepción de 60 monedas de á 5 pesetas, ó sean 300 pesetas, y en su virtud cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, á la persona en cuyo poder se encuentre dicha suma para que la presente ante este Juzgado.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca de las 300 pesetas, ó sean 60 duros, hurtados al Francisco Rodríguez López, vecino de Ambros, y habidas que sean las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Santafé á 8 de Agosto de 1893.—Eugenio Joaquín Vida.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados. J—5600

SANTOÑA

D. Miguél López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Gerardo Monte Arche, natural de Riotuerto, de veinticinco años de edad, de estatura regular, cara redonda afeitada, bigote poco poblado, ojos negros, pelo castaño, color bueno, es hijo de Bartolomé y Angela, y viste traje claro de lanilla, el cual desapareció, suponiéndose se embarcara en el puerto de Santander con rumbo á Ultramar á mediados del mes de Abril, ignorándose actualmente su paradero, y contra el que se han dictado autos de procesamiento y prisión provisional, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa por el delito de rapto y violación en la persona de Grisanta Llamas Sierra; apercibido de que si dejara de hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exho to y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del sujeto expresado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las debidas seguridades á las cárceles de este partido y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Santoña 9 de Agosto de 1893.—Miguél López.—Por mandado de S. S., Sebastián Mazabal. J—5629

SEPULVEDA

D. Atilano González Ligero, Juez municipal de esta villa de Sepúlveda, encargado del Juzgado de primera instancia é instrucción de la misma y su partido por ausencia con licencia del prestatario.

Por el presente se hace saber que en el expediente de testamentaría de todos los bienes dejados por D. Rafael Ballesteros Elvira, vecino que fué de Pedraza, de esta partido, y marido de Doña Francisca López Sanz, también difunta, fa-

llecidos ambos en dicho pueblo respectivamente el 5 de Diciembre de 1885 y 13 de Noviembre de 1871 bajo los testamentos que tenían otorgados en citada Pedraza ante el Notario que fué del mismo con fechas 26 de Agosto de 1869 y 21 de Diciembre de 1880, presentado ante este Juzgado para su aprobación, aparecen adjudicados parte de aquellos bienes, ó sean de las 15.603 pesetas á que ascienden en junto, 8.000 pesetas en varias fincas, sitas en Ontalvilla y Adrados, partido de Cuéllar, á los herederos de la Doña Francisca López Sanz, D. Pablo Ramón, Dolores, Petra é Ignacia López Sanz, Don Vicente, Ramón y Eugenio Montero López, vecinos respectivamente de Ontalvilla, Fuentesauco, Cerezo de Abajo, Santo Tomé, Montejo de la Sierra, Cantalejo y Corral de Ayllón, y el resto á los hijos menores de edad del D. Rafael.

Y por tanto, en providencia de hoy se halla acordado llamar por este segundo edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho que los citados herederos de la Doña Francisca López Sanz á los repetidos bienes, que les están adjudicados en dicha testamentaria, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de otros dos meses á hacer uso del mismo.

Dada en Sepúlveda á 31 de Agosto de 1893.—Atilano González Ligero.—Por su orden, Teodoro C. Orcajo. X—449

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Millán Díaz y Medina, Juez del distrito de San Román de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita al procesado Francisco Solís Cerezo, hijo de Manuel é Iniesta, de esta naturaleza y vecindad, que habita en la calle de Lumbreras, 3 ó 30, soltero, albañil y de diez y nueve años, de estatura alta, ojos y pelo negros, para que en el término de quince días comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de una diligencia acordada en la causa contra el mismo por hurto; previniéndole que dicho término empezará á contarse desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y que de no comparecer el Solís le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles y militares á que procedan á la captura del Solís y lo pongan á mi disposición al fin que se ordena.

Dada en la ciudad de Sevilla á 5 de Agosto de 1893.—Millán Díaz y Medina.—El Secretario, Licenciado Francisco de Rojas. J—5567

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Rafael y Jacinto Venegas, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á responder de ciertos cargos que les resultan en causa que se les instruye por hurto; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren conocimiento del paradero de dichos individuos, que los capturen, dejándolos en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Sevilla á 5 de Agosto de 1893.—José de Lezameta.—El Escribano, José M. de Chiclana. J—5568

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el párrafo tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Jaime Farrús Viosca, soltero, de veinticinco años, pintor, natural de Lérida, hijo de Manuel y Antonia, vecino de Tarragona y residente últimamente en esta villa, de estatura alta, ojos garzos, pelo negro y color sano, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Palma, 14, principal, á la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el

mismo y otros instruyo sobre juegos prohibidos y disparos de arma; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Villafranca del Panadés 6 de Agosto de 1893.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, Román Prats. J—5634

VILLAVICIOSA

Por auto de 3 de Julio último, dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en virtud de demanda ejecutiva que ha promovido el Procurador D. Ignacio Granda, en nombre de D. Facundo Santa Eugenia Sánchez, de la parroquia de Candanal, contra D. Bernardo Meré Casielles, vecino que fué de Icón y hoy ausente en ignorado paradero, en reclamación de 875 pesetas, intereses del 7 por 100 y las costas que se ocasionen, siendo procedente la deuda de una fianza que el Santa Eugenia prestó por el Moré y ha reconocido la mujer de éste Doña Anselma Palacio y Colladas, con poder del mismo, según escritura otorgada el 16 de Septiembre de 1889 ante el Notario de esta villa D. Pedro Ramón de Pérez, á pagar dicha deuda en dos años, é hipotecando la mitad de la Lloza, llamada debajo de casa, en el barrio del Valle de la citada parroquia de Icón, se acordó que se despache mandamiento de ejecución y practique el embargo de dicha finca y de otros bienes del Meré, bastantes á cubrir el principal y las demás responsabilidades expresadas, sin previo requerimiento al mismo, haciéndole después éste y citándole de remate por cédula á medio de edictos que se fije en el sitio de costumbre y publiquen en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Y habiéndose librado el mandamiento prevenido, tuvo lugar el embargo en el día de ayer, sin el previo requerimiento de pago al deudor, por ignorarse su paradero, en las fincas siguientes:

- La mitad de la Lloza debajo de casa, ya expresada.
- La fazca en la hería de los Palacios.
- Huerta ó huerto tras del corral de Fermín Castro, Una casa de planta baja dedicada á lagar.
- Dos edificios que hacen de establo.
- Y mitad de un horno con su solar.

Y para que sirva de requerimiento de pago y citación de remate al D. Bernardo Meré Casielles, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde la última fecha de la publicación en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se oponga á la ejecución, si le conviniere, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez de primera instancia interino, en Villaviciosa á 1.º de Septiembre de 1893.—V.º B.º—Aniceto González.—El actuario, Ramón Manuel Galán. X—447

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración informa á los portadores de obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de Belmez, que el pago del cupón núm. 33, vencido en 1.º de Octubre de 1893, se efectuará desde dicho día, á razón de 12'50 francos:

En París, por los Sres. de Rothschild hermanos, calle Lafitte, núm. 23.

En Bruselas, por el Sr. L. Lambert, y En Madrid, por la Caja de la Compañía, calle del Pacífico, núm. 4, á razón de 12'50 pesetas.

El reembolso de las 42 obligaciones amortizadas en el sorteo verificado en París el 14 del corriente, á saber:

Números 3.941 á 3.950	5.891 á 5.900
29.292 á 29.293	31.701 á 31.710
58.031 á 58.040	

se satisfará asimismo en las Cajas indicadas desde el 1.º de Octubre próximo, á razón de 500 pesetas en Madrid y 500 francos en París y Bruselas.

Madrid 16 de Septiembre de 1893.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—448

Caminos de hierro del Norte de España.

Situación en 31 de Mayo de 1893.

ACTIVO		ACTIVO	
Pesetas.		Pesetas.	
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>		<i>Cuentas deudoras.</i>	
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	340.783.933.62	Intervención de la cobranza.....	5.625.811.27
Idem de Alar á Santander.....	30.374.634.98	Deudores varios.....	19.378.913.75
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	190.949.767.58	Valores en cartera (1).....	12.033.040.87
Idem de Tudela á Bilbao.....	41.900.409	Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León...	15.204.460
Idem de Barruelo.....	1.429.670.71		
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566.84		
Idem de Segovia á Medina.....	16.452.175.64		
Idem de Villalba á Segovia.....	9.985.235.51		
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398.11		
Idem de Asturias, Galicia y León.....	106.567.433.48		
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.514.716.20		
Idem de Villabona á Avilés.....	4.330.854.17		
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432.98		
Idem de Canfranc.....	17.190.793.86		
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.389.008.05		
Idem de P. O. de Soto de Rey á Ciaño.....	5.488.798.18		
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	177.494.052.69		
Idem de Jativa á Alcoy.....	7.973.806.91		
	1.015.810.773.51		
<i>Minas.</i>			
Minas de Barruelo.....	3.596.948.06		
<i>Material móvil.</i>			
Material móvil de todas las líneas de la red.....	80.179.447.97		
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>			
Mobiliario y material inventariado.....	2.278.431.75		
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc...	9.083.048.56		
Almacén de la vía.....	6.505.939.93		
Almacenes de los servicios.....	7.819.35		
	17.875.289.59		
<i>Cajas y banqueros.</i>			
Caja y Banqueros.....	22.096.011.57		
		(1) Que se hallan representados por los títulos que se expresan á continuación:	
		24.343 Obligaciones de la 5.ª serie del Norte de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 296'56 pesetas.....	7.219.276.54
		4.303 15/100 Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas.....	1.263.710.45
		3.820 Idem de Asturias, Galicia y León, á 273'61 pesetas.....	1.047.682.53
		147 1/4 Obligaciones en residuos de obligaciones de prioridad de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 321'79 pesetas....	47.384.23
		298.957 Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 341'97 pesetas.....	204.453.90
		500 4 1/2 Acciones en residuos procedentes de canje, á 473'68 pesetas.....	6.469.81
		25 1/4 Obligaciones en residuos de obligaciones de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 356'52 pesetas.....	9.092.35
		187 1/2 Acciones del Norte, á 401'40 pesetas.....	75.196.86
		18.460 Idem de la Compañía del Este, á 97'03 pesetas.....	1.791.324.27
		469 Obligaciones de la misma Compañía, á 259'82 pesetas.....	129.662.43
		721 Idem de la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, á 331'28 pesetas.....	238.877.50
		TOTAL.....	12.033.040.87

PASIVO		Pesetas.
Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas).....		232.750.000
<i>Obligaciones.</i>		
Obligaciones de 1. ^a serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41	
Idem de 2. ^a id. id. id.....	55.177.045'21	
Idem de 3. ^a id. id. id.....	15.250.000	
Idem de 4. ^a id. id. id.....	15.750.000	
Idem de 5. ^a id. id. id.....	31.052.766'02	
Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000	
Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27	
Idem id. y de prioridad Barcelona.....	109.030.019'22	
Obligaciones de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250	
Idem de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a hipoteca de Asturias, Galicia y León...	101.668.283'24	
Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.856.575	
Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500	
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912'50	
	734.788.573'87	
<i>Subvenciones.</i>		
Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31	
Idem id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66	
Idem id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55	
Idem id. de Villalba á Segovia.....	3.074.880	
Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	163.774'09	
Idem de Villabona á Avilés.....	441.171'75	
Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	7.408.507'16	
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968'08	
	151.231.606'60	

PASIVO		Pesetas.
<i>Cuentas acreedoras.</i>		
Fianzas.....	1.945.210'89	
Pensiones de retiros.....	6.883.283'29	
Cupones y obligaciones á pagar.....	15.929.846'73	
Acreedores varios.....	28.811.419'06	
Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	204.460	
	53.174.219'97	
<i>Reservas.</i>		
Reserva para renovación de la vía y del material fijo.....	3.699.984'55	
Idem para amortización de material móvil reformado.....	700.000	
Idem de seguro para incendios.....	530.136'60	
Idem de previsión de ejercicios anteriores.....	5.124.901'15	
Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León.....	1.320.477'35	
	11.375.499'65	
<i>Excedentes de productos sobre los gastos de la explotación en 1893</i>		
De la antigua red del Norte.....	2.118.529'81	
De la línea de Almansa á Valencia y Tarragona.....	453.082'34	
	2.571.612'15	
Saldo de la cuenta de la explotación en 31 de Mayo de 1893.....	16.995.716'82	
Cuentas de orden.....	29.660.938'83	
	1.232.548.167'89	

Madrid 11 de Septiembre de 1893.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º—
Por el Director de la Compañía, el Subdirector, F. Polack. X—450

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido por esta oficina con fecha 3 de Abril del corriente año, á nombre de D. Juan Uriá y Uriá, consistente en diez acciones de la Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias, é importante 5.000 pesetas;

A instancia del interesado se anuncia al público por segunda vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento; advirtiendo que pasado dicho término sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del mismo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Oviedo 14 de Septiembre de 1893.—El Oficial Secretario, Luciano H. Laviada. X—391—2

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Septiembre de 1893, comparada con la del día anterior.

CANTIDAD PÚBLICA	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 15.	Día 16.
Deuda por pagar al 4 por 100 interior á plazo	69'45 69'50	69'45-45-05 69'45-70 fin cor. fr. cambio m. 69'425 69'40-35-25 fin próx. fr. cambio m. 69'425 70'50 fin próx. fr. 0'50 prima.
no publicado. pequeñas	69'35 70'95	69'35-55 45-20 71'45-50-74 0'0 70'70-74'55-60-10 74'35
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	69'80 69'75	70'00-69'99 70'75-74-80
Idem id. id. de 400 exterior	77'00	77'26-35
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	77'65	77'65
Idem amortizable al 4 por 100.	77'65	77'65
Billetes hipotecarios de Cuba, 400.	408'20	78'70-77'70-30 408'20-30
Idem id. id. emisión de 1890, números 1 al 271.856.	27'00	27'00-56'96-35
Acciones del Banco de España.	358'40	458'00
Idem id. id. cantidades pequeñas.	358'40	358'40
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos — Acciones al portador.	483'50	483'50
Idem id. id. cantidades pequeñas.	483'50	483'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA	SERVICIO	PLAZA	SERVICIO
Albacete.....	0'20	Logroño.....	0'20
Alicante.....	0'20	Lorena.....	0'20
Almería.....	0'20	Lugo.....	0'20
Avila.....	0'20	Malaga.....	0'20
Badajoz.....	0'20	Murcia.....	0'20
Barcelona.....	0'20	Orense.....	0'20
Bejar.....	0'20	Oviedo.....	0'20
Bilbao.....	0'20	Palencia.....	0'20
Burgos.....	0'20	Palma Mayor.....	0'20
Caceres.....	0'20	Pamplona.....	0'20
Cádiz.....	0'20	Pontevedra.....	0'20
Cartagena.....	0'20	Reus.....	0'20
Castellón.....	0'20	Salamanca.....	0'20
Ciudad-Real.....	0'20	San Sebastián.....	0'20
Córdoba.....	0'20	Santander.....	0'20
Coruña.....	0'20	Sa. Cruz Tls.....	0'20
Cuenca.....	0'20	Santiago.....	0'20
Ferrol.....	0'20	Segovia.....	0'20
Gerona.....	0'20	Sevilla.....	0'20
Gijón.....	0'20	Soria.....	0'20
Granada.....	0'20	Tarragona.....	0'20
Guadalajara.....	0'20	Tal.ª la Reina.....	0'20
Haro.....	0'20	Teruel.....	0'20
Huelva.....	0'20	Toledo.....	0'20
Huesca.....	0'20	Tudela.....	0'20
Jaén.....	0'20	Valencia.....	0'20
Jerez Frontera.....	0'20	Valladolid.....	0'20
León.....	0'20	Vigo.....	0'20
Lérida.....	0'20	Vitoria.....	0'20
Lizares.....	0'20	Zamora.....	0'20
		Zaragoza.....	0'20

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.
París, á la vista; francos, beneficio á papel, 49'20 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Septiembre de 1893.

TIEMPO	TEMPERATURA y humedad del aire.	TEMPERATURA		DIRECCION	FUERZA DEL VIENTO	ESTADO DEL CIELO
		Almohada	Al aire libre			
3 de la noche	76'10	74'0	73'4	SO	Calma	Nuboso.
5 de la noche	76'10	77'2	76'3	SO	N.º fte.	Nuboso.
7 de la noche	76'10	78'5	78'2	OSO	Viento.	Cubierto.
9 de la noche	76'10	79'8	79'2	SO	Id. fte.	M. nuboso.
11 de la noche	76'10	78'2	78'8	SO	Viento.	Nuboso.
13 de la noche	76'10	47'0	48'3	O	Calma	Idem.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la costa, y en Praga y Italia á las 12 de día 16 de Septiembre de 1893.

PLAZA	TEMPERATURA en grados centígrados.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO DEL CIELO
S. Sebastián.....	76'17	SE	2'5	Idem.
Bilbao.....	76'17	SE	2'5	Idem.
Coruña.....	76'19	S	1'5	Idem.
Santiago.....	76'15	NE	3'0	Calma.
Vigo.....	76'1	SE	2'5	Idem.
Barcelona.....	75'7	SE	1'6	Idem.
Teruel.....	76'9	SE	1'9	Viento.
Zaragoza.....	76'6	NE	2'5	Calma.
Soria.....	76'4	E	2'6	Idem.
Burgos.....	76'3	E	1'9	Idem.
Salamanca.....	76'9	S	2'5	Idem.
Segovia.....	76'9	SE	2'5	Viento.
Esorial.....	76'5	NE	1'8	Calma.
Albacete.....	76'2	SSE	2'9	Brisa.
Oporto.....	76'9	NE	2'0	Calma.
Lisboa.....	76'9	NE	2'0	Calma.
Badajoz.....	76'9	NE	2'0	Calma.
Alhambra.....	76'9	NE	2'0	Calma.
Almería.....	76'9	NE	2'0	Calma.
Valencia.....	76'9	NE	2'0	Calma.
Palma.....	76'9	NE	2'0	Calma.
Barcelona.....	76'9	NE	2'0	Calma.
Madrid.....	76'14	SO	1'9	Id. fte.
Esorial.....	75'2	S	1'8	Brisa.
París.....				
Grín-Mex.....				
St. Mathies.....				
Isla d'Alx.....				
Biarritz.....				
Clermont.....				
Perpiñán.....				
Sicis.....				
Misa.....				
Roma.....				
Liona.....				
Palermo.....				
Cagliari.....				

RETRASADOS — DÍA 15

PLAZA	TEMPERATURA	DIRECCION	FUERZA	ESTADO
S. Sebastián.....	76'17	SE	2'5	Idem.
Bilbao.....	76'17	SE	2'5	Idem.
Coruña.....	76'19	S	1'5	Idem.
Santiago.....	76'15	NE	3'0	Calma.
Vigo.....	76'1	SE	2'5	Idem.
Barcelona.....	75'7	SE	1'6	Idem.
Teruel.....	76'9	SE	1'9	Viento.
Zaragoza.....	76'6	NE	2'5	Calma.
Soria.....	76'4	E	2'6	Idem.
Burgos.....	76'3	E	1'9	Idem.
Salamanca.....	76'9	S	2'5	Idem.
Segovia.....	76'9	SE	2'5	Viento.
Esorial.....	76'5	NE	1'8	Calma.
Albacete.....	76'2	SSE	2'9	Brisa.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Guadalajara, Burgos, Soria, Segovia, Avila, Almería y San Sebastian.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 11 y 12 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — Colección legislativa de España. — Se han publicado y repartidos á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALA GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION CIVIL, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Los Dolores gloriosos de Nuestra Señora.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de las Angustias (paseo de las Delicias).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono, núm. 651.